



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-844 -17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete. Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN-LEÓN**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-035-005-16**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos a la Dirección de Bienestar Estudiantil por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. Que la Dirección General de Auditoría remitió dicho informe a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador, a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, donde establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. El artículo 65, de la referida Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno y su diseño emitido por la Dirección de Bienestar Estudiantil de la UNAN – León a la fecha de la revisión y determinar el cumplimiento con las leyes, reglamentos normas políticas y procedimientos aplicables; **b)** Comprobar si los ingresos fueron depositados íntegramente, soportados y registrados en la Dirección de Bienestar Estudiantil de la UNAN - León; **c)** Verificar si los Egresos están debidamente soportados con documentos originales, que correspondan a gastos propios de la Dirección de Bienestar Estudiantil de la UNAN – León, y, **d)** Identificar a los servidores y/o ex servidores públicos responsables por los incumplimientos legales, a que hubiere lugar. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen: **1)** El Sistema de Control Interno a como su diseño que ejecuta la Dirección de Bienestar Estudiantil es efectiva y a su vez determinamos que cumplen en todos sus aspectos importantes con las leyes, reglamentos, normas, políticas y procedimientos aplicables, excepto por las debilidades de Control Interno, siendo las siguientes: **a)** Cumplimiento parcial de las cláusulas tres y cuatro del Adendum al Convenio especial de Farmacia que se establece en el Contrato firmado por la UNAN – León y algunos Proveedores de Bienes y Servicios de la Dirección de Bienestar Estudiantil; **b)** En los comprobantes de pago (cheques) de Fondos, aporte del Estado que usa la Dirección de Bienestar Estudiantil, presenta rendiciones de cuenta tardías a lo establecido en Normativa para miembros de la Comunidad Universitaria de la UNAN – León; **c)** Pagos por Servicios prestados en Contrataciones Simplificadas sin la elaboración de Adendum, Contrato o Convenio, invitaciones, acta de recepción del servicio prestado, y, **d)** Documentación incompleta e información insuficiente en comprobantes de pago (cheques), de la cuenta corriente #1001-020581586-0 de fondos aporte del Estado; **2)** Se comprobó que los Ingresos recibidos por la Dirección de Bienestar Estudiantil, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, fueron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-844 -17

soportados, depositados íntegra en la respectiva cuenta bancaria y registrada en el informe de cierre de Ingresos de la Dirección de Bienestar Estudiantil; **3)** Verificaron que los Egresos realizados por la Dirección de Bienestar Estudiantil por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, están debidamente soportados con documentos originales y se corresponden a sus gastos propios, y **4)** No identificaron servidores y/o ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales en esta auditoría. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12, 65 y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley. **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UNAN- LEÓN**, con referencia **IN-035-005-16**, con fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos a la Dirección de Bienestar Estudiantil por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN- León, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las debilidades de Control Interno, conforme lo establecido en el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional. Debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cincuenta y Cinco (1,055) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior